

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS COLEGIALES DEL
COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO PÍO XII**

TITULO PRIMERO

**DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y
DURACIÓN**

ARTICULO 1º.- La Asociación se denominará "Asociación de Antiguos Colegiales del Colegio Mayor Universitario Pío XII", se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO 2º.- Esta Asociación tiene por finalidad fomentar la amistad y la solidaridad entre los antiguos colegiales, y su colaboración en los fines y actividades del Colegio Mayor, careciendo de ánimo de lucro.

ARTICULO 3º.- La Asociación fija su domicilio en el Colegio Mayor Universitario Pío XII, Paseo Juan XXIII, 3, 28040 MADRID. Este domicilio podrá modificarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

La Asociación podrá contar con Delegaciones Regionales en diferentes lugares de España.

ARTICULO 4º.- El ámbito de actividad de la Asociación será todo el territorio nacional.

ARTICULO 5º.- La Asociación tendrá duración indefinida y su disolución se producirá en la forma y con los requisitos que a tal efectos se establezcan en estos Estatutos.

TITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 6º.- La Asociación estará constituida por todos los Antiguos Colegiales y Colegiales de Honor que voluntariamente quieran integrarse en ella y formalicen su inscripción.

Todos los miembros de la Asociación tendrán que abonar una cuota que será aprobada anualmente por la Junta Directiva.

Son miembros natos de la Asociación y Vocales natos de la Junta Directiva, el Director de la Fundación Pablo VI y el Director del Colegio Mayor Pío XII.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de miembros honorarios de la Asociación.

La condición de miembro de la Asociación se perderá:

- 1.- Por voluntad manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- Por incumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias.
- 3.- Por incumplimiento de los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General o la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- 4.- Por dejar de contribuir con la cuota fijada.
- 5.- Por disolución de la Asociación.
- 6.- Y por las demás causas que puedan establecerse en la vigente legislación de Asociaciones o puedan establecerse en lo sucesivo.

Para la pérdida de la condición de socio establecida en los puntos 2 a 4, será precisa la instrucción del expediente oportuno por la Junta Directiva, tras oír en cualquier caso al asociado, y deberá ser aprobada la expulsión y baja por la Asamblea General.

El asociado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de quince días, desde la fecha de la notificación del acuerdo, no teniendo efecto la baja hasta que en la primera reunión de dicha Asamblea se acuerde lo procedente y se resuelva, en su caso, el recurso, ratificando la sanción, no excediendo la convocatoria de Asamblea General del plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación del acuerdo.

ARTICULO 7º.- Los miembros de la Asociación tendrán los derechos y obligaciones que les corresponden con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones, a los presentes Estatutos y a los fines de la misma.

DERECHOS:

- 1.- Asistir a la Asamblea General.
- 2.- Poder ser nombrado para los cargos directivos y votar en las Juntas y Asambleas Generales.

3.- Participar en los fines específicos de la Asociación.

4.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.

5.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

6.- Todos aquellos que vengan establecidos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo o la que, en su caso, sustituya a ésta, y su normativa de desarrollo.

OBLIGACIONES:

1.- Satisfacer la cuota que fije la Junta Directiva o la Asamblea General.

2.- Asistir a las Juntas y Asambleas cuando fuere convocado.

3.- Cumplir fielmente lo que se dispone en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

4.- Las que acuerde, en su caso, la Asamblea General.

5.- Todos aquellos que vengan establecidos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo o la que, en su caso, sustituya a ésta, y su normativa de desarrollo.

TITULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 8º.- Los órganos de la Asociación son:

a) La Asamblea General de los Asociados.

b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a voto.



Corresponde a la Asamblea General:

- 1.- Adoptar los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza.
- 2.- Modificar los Estatutos.
- 3.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- 4.- Acordar la pérdida de la condición de miembro, en los supuestos previstos en los puntos 2 a 4 del artículo sexto de los presentes estatutos.
- 5.- Acordar apoderamientos específicos para tramitar operaciones ante entidades bancarias.
- 5.- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- 6.- Acordar la disolución de la Asociación.

ARTICULO 10º.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez al año, con carácter ordinario, para la aprobación, entre otras actividades, de la Memoria, cuentas y presupuesto.

La Asamblea General de carácter extraordinario, deberá reunirse siempre que, a juicio de la Junta Directiva existan circunstancias que hagan necesaria su celebración o cuando lo soliciten, por escrito, el diez por ciento de los asociados como mínimo.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, el día, y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo, hacerse constar si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados, un tercio de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de los asistentes.

La segunda convocatoria se realizará una hora después de la primera y en el mismo lugar de reunión.

ARTICULO 11°.- Los acuerdos se adoptarán, mediante votación secreta, que requerirá la mayoría absoluta de sus asistentes, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros de la Asamblea presentes o representados en la votación.

Los acuerdos que puedan afectar al Colegio Mayor PÍO XII o a la Fundación Pablo VI requerirán la aprobación de la Fundación.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario, leyéndose a final de cada reunión para proceder a su aprobación y, si esto no fuera posible, la lectura y aprobación del acta tendría lugar al principio de la próxima reunión, ordinaria o extraordinaria. Una vez aprobada el acta se extenderá, firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12°.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, mediante sufragio igual, libre, directo y secreto y se renovará, por mitad, cada cinco años.

Para elegir y ser elegido, sin perjuicio de cumplir con las exigencias legales, será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo.

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

- A petición propia, mediante escrito presentado al Presidente o Vicepresidente, en el cual se expondrán los motivos.
- Por revocación impuesta por faltas cometidas en el ejercicio del cargo, mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por término de su mandato.

ARTICULO 13°.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la gestión de los asuntos ordinarios de la Asociación.

Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- 1.- Realizar y dirigir las actividades de la Asociación.
- 2.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y llevar a la práctica los ya aprobados.
- 3.- Preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y los balances y liquidaciones de cuentas, presentándolos para su aprobación a la Asamblea General.

4.- Decidir la celebración de reuniones de la Asamblea General de carácter extraordinario.

5.- Fijar las cuotas anuales o de entrada que hayan de satisfacer los miembros.

6.- Elaborar la Memoria Anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

7.- En general, ejercerá cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General y las que le reconozcan otros artículos de este Estatuto.

ARTICULO 14º.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTICULO 15º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan la mayoría absoluta de sus miembros, incluido el Presidente o el Vicepresidente. Una vez constituida, los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, teniendo cada componente un voto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 16º.- Las atribuciones del Presidente son las siguientes:

1.- Presidir la Asamblea General y Junta Directiva.

2.- Dirigir los debates y el orden de las reuniones.

3.- Ejecutar los acuerdos.

4.- Representar a la Asociación ante toda clase de personas y entidades, físicas y jurídicas, privadas y públicas, Administraciones y Jurisdicciones en cualquier acto y contrato. Asimismo, podrá delegar a otra persona el ejercicio de estas funciones y facultades y otorgar poderes.

5.- Abrir y cerrar cuentas corrientes.

6.- Disponer solidariamente con el Tesorero de los bienes y recursos de la Asociación.

En caso de operaciones ante entidades bancarias, la Asamblea General podrá acordar apoderamientos específicos, que podrán ser distintos a la disposición solidaria anteriormente referida.

6.- Ejercer las funciones específicas que le atribuyan los Estatutos.

DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTICULO 17º.- El Vicepresidente, actuará como tal, participando en los órganos de Gobierno colegiados, auxiliando y sustituyendo, en su caso, al Presidente.

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ostentará las mismas facultades.

DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO

ARTICULO 18º.- El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos y podrá disponer de los mismos solidariamente, con el Presidente.

En caso de operaciones ante entidades bancarias, la Asamblea General podrá acordar apoderamientos específicos, que podrán ser distintos a la disposición solidaria anteriormente referida.

ARTICULO 19º.- Las funciones del Secretario serán:

1.- Actuar con tal carácter en la reunión de los Órganos de Gobierno, levantando acta de las mismas, con Visto Bueno del Presidente y autorizándolas con su firma.

2.- Colaborar con la Presidencia y asesorarla en los casos en que para ello fuera requerido.

3.- Extender los oportunos certificados con el Visto Bueno del Presidente.

4.- Ejercitar cuantas funciones le fueran asignadas por la Presidencia u Órganos de Gobierno.



TITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

ARTICULO 20.- La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos y bienes y su funcionamiento económico se regulará en régimen de presupuesto.

Anualmente la Junta Directiva fijará la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria para la aprobación de las cuentas de la Asociación, cuya fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Los recursos de la Asociación se aplicarán a los fines que le son propios. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- 1.- Cuotas ordinarias o de ingreso de sus miembros.
- 2.- Rentas, frutos o intereses.
- 3.- Donaciones o subvenciones que pueda recibir

TITULO QUINTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 21º.- La Asociación se disolverá por los siguientes motivos:

- 1.- Por acuerdo de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Asamblea General.
- 2.- Por las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil.
- 3.- Por sentencia judicial firme.

Acordada o decretada la disolución, todos los bienes de la Asociación pasarán a ser propiedad del Colegio Mayor Pío XII.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y Disposiciones complementarias y de desarrollo.

EL SECRETARIO



Fdo.: Conrado López Gómez

Vº Bº EL PRESIDENTE



Fdo.: Alfredo de la Torre Prados

Estatutos redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 3 de noviembre de 2011

